



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2023, el Lic. Luis Donald Colosio Riojas Presidente Municipal de Monterrey, presentó una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con el objeto de establecer las bases para la implementación de la Ventanilla Digital de Inversiones, la cual busca impulsar el desarrollo económico de la ciudad e implementar mejores prácticas en materia de innovación, mejora regulatoria y reingeniería de procesos.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el Municipio de Monterrey de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 a través del eje transversal de innovación para mejorar, deberá aprovechar intensivamente y con enfoque estratégico las tecnologías y herramientas digitales para impulsar procesos de innovación gubernamental que mejoren la calidad de los servicios municipales y la experiencia de las y los ciudadanos en su relación con el gobierno municipal.

CUARTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



ordenamientos correspondientes.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. Que de acuerdo a los Objetivos 1.2 de Monterrey, capital de los negocios y del emprendedurismo, 1.2.1 Realizar una mejora regulatoria integral, y a su vez el 1.2.1.2 Crear una ventanilla digital única para empresas para facilitar la apertura de negocios concentrando en una sola plataforma la realización de trámites municipales en línea, tales como la licencia de uso de suelo, uso de edificación, entre otros, con vínculo a trámites estatales y federales, el crear una ventanilla digital para la facilitación de trámites es un objetivo primordial de esta Administración Pública Municipal.

Aunado a los Objetivos 5.1.1 Promover la participación ciudadana colaborativa en las decisiones públicas, 5.1.2 Utilizar intensivamente la tecnología y procesos de innovación para una mejor atención y toma de decisiones públicas, y 5.1.2.3 respecto a Activar una Ventanilla Digital Ciudadana para realizar trámites en línea y consultar su estatus en tiempo real.

SÉPTIMO. Que la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

a)-r) ...

s) **Vía Pública:** Toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos tales como calles, banquetas, avenidas, áreas verdes, camellones, parques, jardines, cementerios que sean de uso y utilidad pública.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

a)-r) ...

s) **Servicios Digitales:** herramientas tecnológicas previstas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su comparecencia física. Estos pueden ser aplicaciones de usuario final, o servicios de intercambio de información entre entidades, así como de acceso para consulta de información de interés público.

t) **Vía pública:** toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos tales como calles, banquetas, avenidas, áreas verdes, camellones, parques, jardines, cementerios que sean de uso y utilidad pública.

Sin correlativo

ARTÍCULO 4 BIS. Los trámites y/o servicios previstos en este Reglamento se podrán solicitar a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto, o bien, conforme a los formatos establecidos.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 12 BIS. La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Técnicos deberá mantener público y actualizado el padrón único de personas físicas o morales que cuenten con la autorización municipal, que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos y el cual deberá ser publicado en el portal electrónico del gobierno municipal y deberá contener al menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre del establecimiento;II. Giro del establecimiento;III. Nombre comercial del establecimiento;IV. Fecha de expedición de la licencia o permiso;V. Contacto;VI. Ubicación; yVII. Tipos de servicios que ofrece <p>Para que una persona física o moral pueda iniciar operaciones de recolección de residuos de manera privada requerirá contar de manera previa y por escrito con la licencia o permiso expedido por la Secretaría de Servicios Públicos a través de las autoridades competentes, mismo que deberá estar publicado en el padrón único para tener validez.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo A (establecimientos</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio; así como los establecimientos en casa habitación podrán solicitar al Municipio de Monterrey el</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



<p>industriales, comerciales y de servicios que generen desde 0 hasta 5 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) son los siguientes: I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento; II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses; III. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales); IV. Alta de Hacienda; V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso); VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso); y VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal.</p>	<p>servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, mismos que podrán solicitarse bajo las siguientes modalidades:</p> <p>I. Tipo A. Solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen de 0 a 5 kg diarios en promedio.</p> <p>II. Tipo B. Solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen más de 5 kg y hasta 10 kg diarios en promedio.</p> <p>III. Tipo C. Únicamente para establecimientos en casa habitación, procederá la solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen hasta 10 kg diarios en promedio.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos Tipo B (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen más de 5 kg. y hasta 10 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio):</p> <p>I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;</p> <p>II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;</p> <p>III. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales);</p> <p>IV. Alta de Hacienda;</p> <p>V. Identificación oficial con fotografía vigente del</p>	<p>ARTÍCULO 14. Para solicitar el servicio de recolección de residuos no peligrosos en cualquiera de sus modalidades el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Persona física:</p> <p>a) Identificación Oficial vigente del solicitante.</p> <p>b) Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses, en caso de requerir notificaciones de manera presencial.</p> <p>II. Cuando el trámite sea realizado por una Persona Moral, además de las anteriores deberá presentar:</p> <p>a) Acta Constitutiva y sus modificaciones en caso de que aplique, anexando copia</p>



<p>apoderado que realice el trámite (en su caso);</p> <p>VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso); y</p> <p>VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal.</p>	<p>simple del poder expedido ante notario público, en el que conste la designación del apoderado y las facultades que le fueron conferidas, acompañada de la copia simple de la identificación oficial en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía.</p> <p>b) Registro Federal de Contribuyente (RFC).</p> <p>III. Requisitos en casos específicos:</p> <p>a) En caso de arrendamiento, contrato vigente.</p> <p>b) En el supuesto de que el trámite sea realizado por un tercero:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Carta poder simple;ii) Identificación oficial vigente del apoderado.
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 14 Bis. Para que la Dirección de Servicios Técnicos otorgue el servicio de recolección mencionado en el artículo anterior el interesado deberá cumplir con los siguientes criterios:</p> <p>I. Tipo A y B:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Deberá presentar y cumplir con la totalidad de lo establecido en los artículos 13,14 y 15 ;b) El interesado deberá de haber realizado el pago de derecho correspondientes;



	<p>c) El predio no deberá presentar adeudos en el pago de impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.</p> <p>II. Tipo C:</p> <p>a) Deberá presentar la totalidad de los requisitos;</p> <p>b) Comprobar que el establecimiento se encuentre en una casa habitación;</p> <p>c) Genere hasta la cantidad de 10 kilos diarios en promedio de residuos sólidos no peligrosos;</p> <p>d) El predio no deberá presentar adeudos en el pago de impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo C (Establecimientos en casa habitación):</p> <p>I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario de la casa habitación/ establecimiento;</p> <p>II. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses;</p> <p>III. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales);</p> <p>IV. Alta de Hacienda;</p> <p>V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso); y</p> <p>VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el</p>	<p>ARTÍCULO 15. El costo del trámite de solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, industriales y de servicio se fijará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, excepto en el supuesto de actividad comercial en casa habitación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.</p> <p>Todas las personas físicas o morales que soliciten el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, podrán refrendar cada año dentro de los meses de enero a marzo de cada año, pagando en su caso previamente los derechos respectivos.</p>



trámite (en su caso);	
<p>ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:</p> <p>I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;</p> <p>II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 días;</p> <p>III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento;</p> <p>IV. Negativa Ficta; y</p> <p>V. Término de la Vigencia de la Autorización es al 31 de diciembre del año en que se solicita.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:</p> <p>I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;</p> <p>II. Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud;</p> <p>III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día hábil posterior a su requerimiento;</p> <p>IV. Negativa Ficta; y</p> <p>V. Las prevenciones se podrán realizar de manera electrónica que el municipio facilite para tal efecto.</p>

“ACUERDO

ÚNICO. Se **reforma por modificación** los artículos 3, inciso s), 13, 14, 15 y 17; y por **adición** de un inciso t) en el artículo 3, y de los artículos 4 BIS, 12 BIS, 14 BIS; todos los anteriores del Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

a)-r) ...

s) Servicios Digitales: herramientas tecnológicas previstas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



necesidad de su comparecencia física. Estos pueden ser aplicaciones de usuario final, o servicios de intercambio de información entre entidades, así como de acceso para consulta de información de interés público.

t) Vía pública: toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos tales como calles, banquetas, avenidas, áreas verdes, camellones, parques, jardines, cementerios que sean de uso y utilidad pública.

ARTÍCULO 4 BIS. Los trámites y/o servicios previstos en este Reglamento se podrán solicitar a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto, o bien, conforme a los formatos establecidos.

ARTÍCULO 12 BIS. La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Técnicos deberá mantener público y actualizado el padrón único de personas físicas o morales que cuenten con la autorización municipal, que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos y el cual deberá ser publicado en el portal electrónico del gobierno municipal y deberá contener al menos:

- VIII. Nombre del establecimiento;***
- IX. Giro del establecimiento;***
- X. Nombre comercial del establecimiento;***
- XI. Fecha de expedición de la licencia o permiso;***
- XII. Contacto;***
- XIII. Ubicación; y***
- XIV. Tipos de servicios que ofrece***

Para que una persona física o moral pueda iniciar operaciones de recolección de residuos de manera privada requerirá contar de manera previa y por escrito con la licencia o permiso expedido por la Secretaría de Servicios Públicos a través de las autoridades competentes, mismo que deberá estar publicado en el padrón único para tener validez.

ARTÍCULO 13. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio; así como los establecimientos en casa habitación podrán solicitar al Municipio de Monterrey el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, mismos que podrán solicitarse bajo las



siguientes modalidades:

- I. Tipo A. Solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen de 0 a 5 kg diarios en promedio.**
- II. Tipo B. Solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen más de 5 kg y hasta 10 kg diarios en promedio.**
- III. Tipo C. Únicamente para establecimientos en casa habitación, procederá la solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen hasta 10 kg diarios en promedio.**

ARTÍCULO 14. Para solicitar el servicio de recolección de residuos no peligrosos en cualquiera de sus modalidades el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

II. Persona física:

- c) Identificación Oficial vigente del solicitante.**
- d) Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses, en caso de requerir notificaciones de manera presencial.**

II. Cuando el trámite sea realizado por una Persona Moral, además de las anteriores deberá presentar:

- c) Acta Constitutiva y sus modificaciones en caso de que aplique, anexando copia simple del poder expedido ante notario público, en el que conste la designación del apoderado y las facultades que le fueron conferidas, acompañada de la copia simple de la identificación oficial en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía.**
- d) Registro Federal de Contribuyente (RFC).**

III. Requisitos en casos específicos:

- c) En caso de arrendamiento, contrato vigente.**
- d) En el supuesto de que el trámite sea realizado por un tercero:**
 - i) Carta poder simple;**



ii) Identificación oficial vigente del apoderado.

ARTÍCULO 14 Bis. Para que la Dirección de Servicios Técnicos otorgue el servicio de recolección mencionado en el artículo anterior el interesado deberá cumplir con los siguientes criterios:

I. Tipo A y B:

- d) Deberá presentar y cumplir con la totalidad de lo establecido en los artículos 13,14 y 15 ;**
- e) El interesado deberá de haber realizado el pago de derecho correspondientes;**
- f) El predio no deberá presentar adeudos en el pago de impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.**

II. Tipo C:

- e) Deberá presentar la totalidad de los requisitos;**
- f) Comprobar que el establecimiento se encuentre en una casa habitación;**
- g) Genere hasta la cantidad de 10 kilos diarios en promedio de residuos sólidos no peligrosos;**
- h) El predio no deberá presentar adeudos en el pago de impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.**

ARTÍCULO 15. El costo del trámite de solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, industriales y de servicio se fijará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, excepto en el supuesto de actividad comercial en casa habitación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.

Todas las personas físicas o morales que soliciten el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, podrán refrendar cada año dentro de los meses de enero a marzo de cada año, pagando en su caso previamente los derechos respectivos.

ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:

I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de



1 día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;

II. Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud;

III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día hábil posterior a su requerimiento;

IV. Negativa Ficta; y

V. Las prevenciones se podrán realizar de manera electrónica que el municipio facilite para tal efecto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presente reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que con la finalidad de convertir al Municipio de Monterrey en una Ciudad Abierta conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 se deberá promover la participación ciudadana usando la tecnología como herramienta para lograr una gestión pública más inteligente, responsiva, eficiente y transparente.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



DÉCIMO PRIMERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Establecer las bases para la implementación de la Ventanilla Digital de Inversiones, la cual busca impulsar el desarrollo económico de la ciudad e implementar mejores prácticas en materia de innovación, mejora regulatoria y reingeniería de procesos, en cuanto a trámites respecto a la materia.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, por un plazo de **20 días hábiles**, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad**, por medio del microsítio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**,

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JUNIO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.